

98/29

98/24

—

Año de 1734.

Orden de la Camara para
que esta Audiencia informe so-
bre el Memorial dado a S. M. por
Miguel Marias, en solicitud de
Notaria de Reinos con residen-
cia en la Villa de Saxinena.

S. La Riba

Rea. la Orm. y el Informe.

Plado?
i. Aca.

Sec. de Gov. no
Laborda

1677

Miguel Mataras natural, y Vecino de la Villa de Sariñena en el Reino de Aragón A. L. P. de V. M. con el maior respeto Dice: Que hace muchos años se halla dedicado al ejercicio, y practica de Escrivano en compañía de su Padre Torref Mataras Donño Real, y el Ayuntam.^{to} y Juxgado de dha Villa de Sariñena habiendo adquirido de conseq.^{te} una instruccion suficiente para poder ser examinado de Escrivano: En esta atencion, y a la de que se halla con la edad, practica, y demas requirito, que se necesitan, y la circunstancia de tener como hasta el dia lo ha hecho de aritrix a su anciano Padre que se halla con la edad de 70. años, padeciendo una penara indisposicion por cuya razon no puede con facilidad dar valida a la Secretaria de Ayuntam.^{to} y Juxgado, si no es con mucho trabajo, y lo mismo a los señ. Aldeas de que se compone aquella jurisdiccion por la qual tiene que valerse de otro Donño para evitar los perjuicio que de lo contrario podia seguirse a todos aquellos Vecinos, y

la causa publica, lo qual puede remediar
se siempre que la justificacion de V. M.
conceda al Exponente la gracia de Nota-
rio de los Reinos, con residencia en la ci-
tada Villa de Saxinena, como todo consta
de la Informacion, y Documentos que
acompañan, por tanto = A. V. M. replica
se digne en vista de lo expuesto compro-
vado de los Documentos referidos conceder
al Exponente la Gracia de Notario de los
Reinos con residencia en la citada Villa
de Saxinena para por este medio atender
con la asistencia diaria a su Padre, Uer-
no de achaques, e indisposiciones por la
adelantada edad de mas de setenta
años, y los arautos que tiene a su cargo
con el fin de evitar todo perjuicio a
los Vecinos, y veis Aldeas de la jurisdic-
cion en que recibira merced. Madrid 17 de
Noviembre de 1794 = En virtud de lo dexa
Manuel Arteban de San Vicente.

[Signature]

[Signature]
Exmo S.

Remito a V. E. de acuerdo de la Camara, los me-
moriales originales de Miguel Maria, y D. Pablo
conexrada en 2 de Nov. de 1794, con los docum.^{tos} que incluyen, en solicitud de
que se les conceda Notaria de Reynos con destino en
las Villas de Saxinena, y la Almunia de D. Godina en
ese P.^{to} a fin de que esa R. Audiencia, en su vista, in-
forme lo que se la ofrezca y parezca, teniendo pre-
sentes las oíras que ultimam.^{te} la estan comunicadas
se arregle a des. R.^{ta}, y expresando la edad, idomi-
dad, y demas circunstancias de este sujeto, y si hay
o no necesidad de ellos; debolviendome V. E. con el in-
forme los dñs memoriales y documentos; y entre-
tanto espero aviso del recibo de esta. Dios pue a
V. E. en a. Madrid 25 de Nov. de 1794.

Exmo S.

[Signature]

Exmo S. Duque de Albuquerque.

[Signature]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y QUATRO.

Auto Taxag. Dir. primero de 1794. Añ. Gen.

S.S.

Regente

Urguia

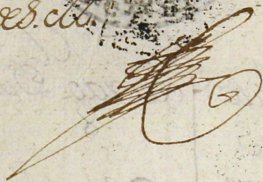
Villava

Llamas

Extraem.

Obedecase la orden de la Camara que expre-
sa la Carta que antecede, fecha veinte y cinco
de Noviembre ultimo. Y por lo que toca a su
cumplimiento, los Corregidores de Huesca y
Tarazona, y los Apuntamientos de Saxinena
y la Almunia de D.^a Godina informen con la
mas posible brevedad sobre el contenido de los
Memoriales de Miguel Martin, y D.^o Pablo
Ninto dados en solicitud de Notaria de Reinos,
teniendo para ello presentes las ordenes ulti-
mamente comunicadas sobre arreglo de Co-
xivanas Reales; no omitiendo decir en sus
informes la edad, idoneidad, conducta y circuns-
tancias de los pretendientes, y si hay, o no ne-
cesidad de ellos, y expresando los Corregido-

tes si esta, o no hecha en sus partidos la Recu-
cion de Contratos Reales. Financie Expedi-
entes separados con copia a la Junta y a es-
te auto. Remite lo referido a la vista del Fiscal de d.cho.



Nora) En 6 de Dto de 1794 se remitiéron copias
al Memorial con las arcas ordenes cor-
respondientes al Corregidor de Oruesca
y al Ayuntamiento de Sarriena.

M. J. S.

La Junta y Ayuntamiento de la Villa de Sarriena, participa a
V. S. como por el Caxco Ordinatio, ha recibido una Carta con.
El Sr. D. J. de P. Acuerdo de la R. Audiencia, firmada por
su Secretario D. Juan Sabado, con fecha de 6. El Sr. Co-
ordinario, acompañada de una Copia de un Memorial dado a V.
M. por Miguel Maxias, en solicitud de que se le cominda
Notaria de Reynos, en la q. se manda que con la brevedad
mas posible informemos, la edad, idoneidad, conducta de dho. peticio-
nante, y q. en tanto se espera el aviso del Sr. D. J. de P. y dho.
p. mano de V. S. para q. suya Excmo. no asperim
de q. lo dicho, lo ponemos en noticia de V. S. p. q. se
se sirva participarla a dho. Sr. D. J. de P. Acuerdo.
N.º de V. S. Que a V. S. m. d. Sarriena to-
de Diciembre de 1794.

M. J. S.

B. S. M. de V. S.

Sus mas atentos Servos

Antonio Conte Flote
Manuel Maxias Reg.

M. J. S. Regente de la Audiencia de Aragon.

Antonio Conte Al.^{ce} Primero, Manuel
Manias, Torref Catalan, y Joaquín Alca
zo Inegidoreo primero, segundo, y tence
ro, y Miguel Guerneno Sindico Pro
todor con nuestras respectivas Calida
des componenter el Ayuntamiento de esta
Villa de Saniñena; en cumplimiento
delo q.^{re} se nos manda p.^a la Santa Or
den q.^{re} se nos ha remitido p.^a D.^o Torref
Lavonda Secreter.^o del M.^o Auendo de
este Reyno, con fha de seis de Dizeñ
bre Comienzo, p.^a q.^{re} en su Villa con la
posible brevedad informemos sobre
el Contenido de una Copia del Me
monial presentado a S. M.^o p.^a M.^o
quel Manias nat.^o de esta Villa, en
solicitud de q.^{re} se le conceda la Notaria
de Reyno, y sobre las demas particu
laridades q.^{re} se expresan al fin de esta
Santa Orden; desemos informar: Que
el Dho Miguel Manias hace muchos
años practica p.^a Ex.^{no} p.^a con su Padre
Torref Maniano Manias actual Ex.^{no}

de este Juzgado, y Ayuntamiento,
aunque ignoramos si tiene o no la sufi-
cencia necesaria p.^a por los informan-
tes gente de labor, podemos averguar
q.^a le habemos visto evacuar po-
si, y sin q.^a en Padre le dictare muchos
gozos, y asuntos de los q.^a han ocurrido
ambas Ofiinas. Que es de edad de ve-
te y quatro años y seis meses, de buen
y loables costumbres, y q.^a p.^a ello no
conocemos en el mismo circunstante
alguna q.^a le haga o merecedor de la
Gracia q.^a solicita. Que p.^a lo q.^a res-
ta a si hai, o no necesidad de el en
esta Villa, podemos decir q.^a en Padre
necesita p.^a en ^{por ahora} ~~en~~ ^{descanso}, p.^a
q.^a hai de un año y nueve meses a esta
parte otro C.^{no} con residencia pre-
sente en la misma. Y q.^a el Padre de dho. M.
Maniaco pretendiente se halla en la
edad de sesenta y nueve años, y que
padecere un accidente habitual de algu-
n tiempo a esta parte. Que p.^a hallamos
enfermo en ocasion en q.^a se ofrenda sa-
p.^a un aumento al lugar de Valfanta

esta jurisdiccion se comisiono al
C.^{no} Sabanta p.^a q.^a lo evacuar, y en
otra a d.^o Josef Gancer C.^{no} vecino de
esta Villa p.^a otro q.^a ocurrio al Ayun-
tamiento. Y q.^a esto ha sucedido en es-
te Coniente año, sin q.^a podamos decir
sobre este particular cosa alguna en
cuanto a los años anteriores. Y lo
Josef Catalan Reg.^o Segundo añado q.^a
se concido en un mismo tiempo ^{quatro}
Conibanos p.^a en esta Villa todos ve-
cinos de ella, y q.^a se mantenian con
cencia. Y p.^a q.^a donde donde conven-
pa, y sea necesario firmamos el pre-
sente en Saninena a 16 de Diciem-
bre de 1794 años. Valga el Sobres-
ahora, y el enmendado = quatro

Antonio Conte Alde
Manuel Masias Reg.^o y Fermo por Miguel
Jose Alarcon de Gexao sindico no sabia
Juanquin Alcazo Reg.^o escriba

7

Remito a Vm el adjunto Infor
q^{de} Acorden de ex R^l creuendo me p^{re}ch^o Vm
en 6 de Dia^{te} ult^{ima}. Sobre el contenido del
memorial dado a cen. p^{er} eniquel Enanuar^l
a S^{ra} Arriñena en obediencia de Notaria de R^l^{no} ^{do} ^{cinco}
Y espero lo haga Vm p^{re}nte en d^{to} al^{de} ^{no} ^{do}
ap^{er} ex^o. Se oirva volver lo q^{de} sea cen^{al}
agrad^o, acuo^o efecto devuelvo la Copia, como se me^{an}
p^{re}senia. **D**ios que a Vm m. a. ^{lan} ^{adto} ^{rea} ^{ueba} ^{ella} ^{no} ^{do} ^{ad} ^{no}
M de D^{no} SANTOS

Jose Andriani

D^{ra} n^o S. S. D. Juan Laborda



Pera reofaci es re oficio

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
Y CINCO.

En no 5.º

Haviendome informado sobre el contenido del enuncial
dado a S. en. p.º en el enuncial en solicitud de notaria a los
alq.º de me remito copia a S. en. V. E. en oficio de 6.º de dia ultimo.
Solo he podido averiguar, que ha entrado a los veinte y cinco
años de la Exerendence, y su Padre se halla en los Setenta; pero no
bue su idoneidad, e, Imprudencia, ni sobre su conducta Personal.
no he podido adquirir noticias seguras bien q. no concurran a
b.º proceder. No esta hecha aun la Reduccion de ex. en este lan
tido, y en el Plan se consideraron dos suficientes p.º la Villa de
San Mateo y un Aldea: En el dia lo hay, y con el Padre de
eniquel, y Torib. Caceres con residencia fija en ella; conq. en rea
lidad no hay necesidad de mas ex. en la misma; y prueba
de ello es que enaheo Buena q. fue a domiciliar a ella
tudo q. Abandonarla p.º falta de ocupacion en su destino; pero
con todo podria permitirsele su Creacion con calidad de lo
cal para q. pueda asistir a su Padre en su Abamada edad
que es lo que puede informar a V. E. Aunq. diez ex. Enno
de 1735

Como 5.º

J.º Fr.º de la Cruz

En no 5.º

En no 5.º

En no 5.º

En no 5.º

para o espaço de cinco metros.

El Fiscal de S. M. menor antiguo de esta R.^a Audiencia en
vista de este expediente de informe a la R.^a Camara sobre
la solicitud de Miguel Marias a la gracia de Nota-
ria de Reynos con residencia en la Villa de Sanino-
na dice: que prescindiendo del defecto de la edad de
este pretendiente, pues no cumple los 25 años hasta
el dia 7 de Julio del corriente año, resulta del in-
forme del Conregidor de Jeverca que en aquel
Punto aun no está hecha la reduccion de 11.^{nos}

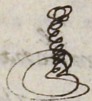
Consta tambien del expediente que en Savinena hay en la actualidad dos Pcuradores para esta Villa y sus Aldeas; y V. D. en el mismo plan de reduccion, que en virtud de R.º Orden de 14 de Septiembre de 1787 está tratado de arreglar y remitir a la Camara, parece que considera suficiente uno solo para el expresado Pueblo y los de Albaladeillo, Cardenero y Almenara de Tuyo, conviniendo en esta parte con el informe del Corregidor de 31 de Octubre de 1789; de forma que aun quando falte el Padre del pretendiente, que es uno de los dos, y en cuya avanzada edad,

achagues è imposibilidad se intenta apoyan la so-
licitud, no habria necesidad de crear nuevo di-
cristano para aquel departamento.

Don todo lo qual entien-
de el Fiscal, que à pesar de las consideraciones
de comiseracion y utilidad particular de la
familia del pretendiente, muy dignas de ser
atendidas si fueran compatibles con el bien
publico y reforma general, corresponde in-
formar a la R.^a Camara que no hay necesidad
ni conviene por ahora que al expresado Mi-
guel Manias se le conceda la gracia que soli-
cita.

V.^a acordara como acostumbra lo mas justo.

Zaragoza 24 de Enero de 1725.



Auto Zarag.^a y Enero v. y seis de 1725 Acu.^{do}
88.

Repente } Este Expediente pase al Señor del
Villaba } Partido para que arregle el in-
Alamas } forme q^e correspondan.
La Ripa }
entrem.^a

Año 1725.

D.^o Josef Farces Cronibano Real de la
Villa de Sarriena: En el Expediente de
informe de Miguel Manias, en solicitud
de Notaria de Reyno: Pide que su exposi-
cion se tenga presente en el informe.

Sor La Ripa

R.^a Acu.^{do}

Ciriosado.
Labor da



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y QUATRO.

In Dei Nomine Amen: Sea a todo manifestado que
Yo ^{Don} Josef Larag, Er.^m D.^m domiciliado en la villa de
Vasíñena, y hallado ahora en la presente Ciudad de
Larag, sin rebaxar lo que por mi ante de ahora
nombrado, connotado, y nombrado en Prox. mis legítimos
a Mariano Alfonsio, D.^m Antonio de Figueroa, y D.^m Li-
cer Molina, que lo son Causid. y del Sumero de la
M. Aud. de esta Ciudad, a los tres Junos, y a cada uno
deponen, y declaran. para q.^e por mi, y ami nombre,
y representando mi Persona, dign. y acciones, intervegan
en todo lo que al presente sego, o en adelante
de nuevo mehare pareciere para su interuencion,
y sego en todo, y qualq.^e Tribunal, y ante qualq.^e
Juez, y Jueces, y dando lo Pedim.^{to} conveniente,
puesando Er.^m y document. para q.^e me representen,
me representen, y veng. a mi, y me representen,
presente, pruebas de q.^e se de documentos,
enjuaguen, y contradigan las que se hicieren
en contrario; admitan notificaciones de
auto, Sentencia, y siendo favorable la acepten,
y en su virtud, pero si fuere contrario,

interponyan apelaciones, o suplicas, y la o-
rigan hasta su final determinacion; por
lo en mi alma lo tengo, y permitiendo fun-
damente q. se requieran para manifestar la
Verdad: Finalm^{te} espensen todas las demas
Diligencias q. para introducir, seguir, y em-
pamenter finalizar el Pleito sean necesari-
as, pues para todas las di. y costas quanto
Pdx. por dho. nec. sea dha. y asimismo
sin ning^a limitacion: prometiendo, como
prometo y juro, pagar q. todo lo que dho.
mij. Pdx. y cada uno de ellos diere, y re-
nuncie por firme, y valido sin revocarlo, ni
en contra ello en tiempo, forma, ni manera
alguna. Dijo la dho. q. se hizo dho. Pleito,
y hizo muestra, y dio fe, y por haber
donde quiere: Hecho fue lo referido
en la Ciudad de Laredo a veinte, y un dia
del mes de Diciembre del año contado del
Nacimiento de Nuestro Senor Jesu Christo mil
seiscientos noventa, y quatro; siendo a ello
presente por señas dho. Mariano Cruz, y Juan
Hernandez Repolles en la referida

Ciudad
Yo don Pedro Cruz Es. de N. del
Colo. Es. Juan Evangelista de la
Ciudad de Laredo, que al referido
presente fui, et cetera
Yo don D. Santiago



Quinta mercedis.

SELLO QUINTO, QUARTO
TA MARAVILLA, AÑO DE
MIL ITCIENTOS NOVENTA
Y CINCO. Exmo. Sr.

Mariano Assensio enral de D. Jofe
Larces En^{no} R. de la villa de Sanluisa uan
do de su poder y del presente, en el Exped. de infor-
me ala R. Camara d instancia de M^o.^o Marias
Natural de la misma, sobre que se le concede el
titulo de En. R. en la mejor forma. Dico. Fue mi parte
hace algunos años se halla con el titulo de En. R. con do-
minio precio en la villa de Sanluisa en la qual lo
es de su suzgado Jofe Mariano Marias y aun exerce
la secretaria del Ayuntamiento, con cui merito seoun
ha lleuado a su noticia, M^o.^o Marias su hijo aso-
licitado de su M^o. (Diole que) la gracia de En. R. con
residencia en la propia villa, produciendo ademas el
de la veoz y achargues de su padre, y que an^o conuado
ha de poder abistite en ambos suzgados, y secretaria,
sobre lo qual se ha pedido informe. a V. C. Veneste esta
do no puede menos de hacer presente que aun que
en lo antiguo habia quatro En. en ella, y ultimam. tre
siento uno de ellos, Matheo Bueda tubo que mar-
charse al Xapau de Castillon de Moncoro por no po-
derse mantener en la misma, y que sobre no tener la
edad competente el nombrado Marias, jamas su padre.

se ha visto en la necesidad de valerse de otro poder
el de rempelo del Juzgado ni del Secretario de Ayun-
tam^{to}. Asi por su agilidad como por lo poco que le
ocupa ambos destinos, y por lo demás ay diferentes
En^{nos} en aquellas consideraciones como se verifican
Castellon, Langua, Lerma y otros pueblos con finantes, vi-
viendo todos con mucha escasez, y en tal estado el Expo-
nente en la enunciada villa en la qual conlinda, En^{no} que
en el dia existen ay mas que lo necesario para tra-
bajar en el oficio, como aya necesario lo havia
manifestado, e igualm^{te}. El notario dho. Marias (ue-
no la edad competente. De manera que lo que se procura
por ambos, padre e hijo es el apurarse por un interese
ala colocacion de este en las En^{nas} que disfruta el prime-
ro y de contado a obtener el indicado titulo, ocasio-
nando a mi parte el perjuicio que se va conociendo,
y tal vez estrechando de ano poder subsistir en la pro-
pia villa al puto que tiene pre fijada y mandada
en ella su residencia, y que se halla ademas de
su menio personal con el de habiendo su padre
(ahora difunto y predecesor al nombrado Marias) En^{no}
del mismo Juzgado y Secretario por mas de qua-
renta años. Encusa atencion

A V.E. pido y sup^{co} que teniendo
por presentado dho. poder se sirva
admitir este recurso, mandando se una

al Exponente en su razon formada y tenerlo pre-
sente en el citado Informe en que sobre parezca
la Justicia se declara merced mi parte de la justi-
ficacion de V.E.

Alonso Vamierey

Francisco Anenno



Dilecta marañon.

SELLO CUARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Auto Larag. y Feb. nueve de 1795. Año 8

S.S.
Reg.^{te}

Ustava

Llamas

atrem.

Este pedimento se pase al Señor del
Partido para que lo tenga presente
al tiempo de arreglar el Informe
que se cita.

[Signature]

Señor

Con carta orden de V.M. de 23 de Noviembre ultimo firmada de vuestro Secretario el Conde de Valbellano se ha remitido a esta Audiencia el Memorial, y Documentos presentados por Miguel Marias en solicitud de que se le conceda Dotalicia de Reynos con destino en la Villa de Sarriena; a fin de que en su vista informe lo que se la ofrezca, y parezca sembrando presentes las ordenes ultimam^{te} comunicadas sobre arreglo de Ex.^{ta} y expresando la edad, idoneidad, y demas circunstancias de este sujeto, y si hay, o no necesidad de el; de baliendo con el informe dicho Memorial, y Documentos.

Se obedeció con el respeto debido, y para su cumplimiento se mandó, que informasen separadam^{te} el Ayuntamiento de Sarriena, y el Conregidor de Navesca, a cuyo Partido corresponde aquel lo hizo diuendo, que hace muchos años practica Miguel Marias con su Padre lo actual del Puzgado, y Ayuntamiento de dicha Villa, aunque ignora, si tiene, o no la suficiencia necesaria por ser las personas de Ayuntamiento gente del campo; pero que pueden asegurar haverle visto evacuar por sí, y sin q. su Padre le dicase muchos negocios, y asuntos de los que han ocurrido en ambas oficinas: Que es de edad de 24 años y 6 meses, de buenas y loables costumbres, y que por esto no encuentran en el mismo circunstancias alguna, que lo haga indigno de la gracia, que solicita: Que por lo que respecta a si hay, o no necesidad de el en dicha Villa, puede decir el expresado Ayuntamiento, que su Padre lo necesita para su asistencia por ahora, y descanse, pero que havia de un año, y nueve meses a esta parte otro Ex.^{ta} con residencia practica en la misma Villa: Fu el Padre de Dño Pretendiente se hallaba en la edad de 69 años, y que padece un accidente habitual de algun

tiempo a esta parte, y refiere dos casos, en que por haberse informado tuvo que valerse de otros Es.^{nos}, habiendo sucedido esto en el año de 1725, sin que el Ayuntamiento pueda decir cosa alguna en quanto a los años anteriores. Y Josef Catalan Regidor segundo añadio, que havia conocido en un mismo tiempo quatro Es.^{nos} en dichos villas, todos vecinos de ella, y que se mantenian con decencia.

El Conregidor expuso, que dicho Miguel Marias havia entrado en los 25 años de edad, y su Padre en los 20; pero que sobre su docilidad e insinuacion, ni sobre su conducta personal no havia podido adquirir noticias seguras, aunque tampoco con trancas a su buen proceder. Que en el dia havia dos Es.^{nos} en la villa, el Padre del Pretendiente, y D.^o Josef Garces con licencia fixa en ella, los quales eran suficientes, y que en la realidad no havia necesidad de mas Es.^{nos} en dicha villa; refiriendo en su comprobacion, que D.^o Mateo Buena se fue a domiciliar en ella, y tuvo que abandonar la por falta de ocupacion en su destino; pero que con todo podia permitirsele su exacion con calidad de Local, para que pudiese asistir a su Padre en su avanzada edad.

Pasado el Exped.^{te} a la vista del Fiscal de V.M. dio su censura, exponiendo, que presumiendo del defecto de la edad del Pretendiente, resulto del Exped.^{te} que en el Partido de Nueva ahiun no era hecha la reduccion de Es.^{nos}, y que en la actualidad habia dos para dicha villa, y sus aldeas, y que en el Plan general sobre arreglo de Es.^{nos}, que en virtud de las ordenes de la Camara, se trata de remitir, se consideraba suficiente uno solo, conuinicando en esta parte con el informe del Conregidor; refiriendo que, ahiun quando faltase el Padre del Pretendiente, que era uno de los dos, y en cuya avanzada edad, achaques, e impotibilidad se intentaba apoyar la solicitud, no havia necesidad de crear nuevo Es.^{no} para aquel departam.^{to}; entendiendo por todo el Fiscal de V.M. que a pesar de las consideraciones de inutilidad, y utilidad particular de la Familia del Pretendiente, muy dignas de ser atendidas, si fueran compatibles con el bien

publico, y reforma general: correspondia informar a V.M. que no havia necesidad, ni convenia por ahora, que al expresado Miguel Marias se le concediese la gracia que solicitaba.

El ref.^{do} D.^o Josef Garces hizo posteriormente recurso al Abuelo, impugnando la prevencion de Miguel Marias, y solicitando, que se informase acerca ella de V.M. fundandolo, en que ahiun no tenia la edad: en que su Padre jamas se havia visto en la necesidad para el desempeño del Magado, ni de la Secretaria de Ayuntamiento; asi por su agilidad, como por lo poco que le ocupaban ambos destinos. Lo fundo tambien en que habia diferentes Es.^{nos} en las inmediaciones, como en Cane, por la napa, Sena, y otras Pueblos confinantes, viviendo todos con mucha escasez, y señaladamente el mismo Garces en la enunziata villa, en la qual no pudo parar Mateo Buena, y con los dos que estaban en el rca havia mas, que lo necesario, para trabajar en el oficio; Y finalmente, en que el objeto de Padre, e Hijo era deparar en la ultima miseria a D.^o Garces, que a le havia criado con residencia fixa en la villa de Larmerca, y ver como proporcionar el Padre las dos Escribanias para el Hijo, sin haberse cargo del mayor merito de esta parte, asi personal, como por su difunto Padre antecesor inmediato al Padre del Pretendiente, el qual las havia servido por mas de quarenta años con su merecimiento.

En vista de todo comprehende esta Audiencia, que el Pueblo de Sarriena y sus aldeas no necesitan de nuevo Es.^{no}, y que si el Padre cuenta de quien le ayude, mas segun tendra la asistencia del Hijo sino a una de Es.^{nos}, mayormente siendo como es tan mozo, y el perjurio, que havia de causar al otro Es.^{no} D.^o Josef Garces, que no puede banar de domicilio: Por todo lo qual entiende esta Audiencia, que por ahora, procede dargarle a Miguel Marias la gracia, que solicita. Sin embargo V.M. resolvera como siempre lo mas acertado. Lrag.^a 22 de Junio de 1725.

Remito à V. S. el informe adjunto
que hace esta Aud.^a en la invt.^a de Ciri-
quel claxia, en solicitud de que vele conce-
da exotania de Meing condestino en la
Villa de Saxinena; à fin de q.^e con el Cte-
moxial, y Documentos q.^e se debuelven
lo haga V. S. presente à la R.^a Camara.

Diog. que à V. S. m. a.
Laxag.^a y Junio 23 de 1735.

Ox
S. Conde de Valbellano.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written on aged, slightly stained paper. The handwriting is somewhat faded and difficult to decipher, but appears to be a formal or official communication. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be in a different script or dialect than others.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date. The text is written in a cursive script, similar to the one above, and is located in the lower right corner of the page.